



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE JUNIO DEL 2021

NUMERO 121

TERCERA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección previstas en el Decreto Gubernativo Número 89..... 2

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado y **Héctor Salgado Banda**, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 13 fracciones II y IX, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 24 fracciones V y IX y 31, fracciones I, inciso k) y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 6 y 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6, fracción IV de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 2, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 7 y segundo transitorio del Decreto Gubernativo número 89, que expide las bases para otorgar medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado;

CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2040» se encuentra integrado por cuatro ejes temáticos o dimensiones, dentro de los cuales se encuentra la «Dimensión 4 Administración Pública y Estado de Derecho», conformada de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social pues estos son el fundamento del Estado de Derecho.

En la citada Dimensión, se establecen como metas al 2040, el «disminuir la tasa de personas de 18 años y más que considera insegura su entidad en un rango de 52,758.25 a 49,667.15 por cada 100 mil habitantes» así como «aumentar el porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la policía estatal y manifiesta que le genera confianza en un rango entre 66.95 y 69.11.». En dicho instrumento, se establece a su vez, que el estado de Guanajuato ocupa el cuarto lugar de los 12 estados que han incrementado la denuncia de delitos ante la instancia competente, gracias a los programas de prevención realizados por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la promoción y difusión de la cultura de la denuncia en sus distintas acciones y campañas, con temas relativos a: robo de vehículo, robo a casa habitación, extorsión telefónica y números de emergencia 911 y 089. Al respecto, se han identificado diversos retos como «el incrementar y desarrollar un equipo policial confiable, con mujeres y hombres instruidos, capacitados y con valores, en los que la ciudadanía pueda depositar su confianza» e «Incrementar la cultura de la denuncia, con el objetivo de asegurar a la ciudadanía una justicia pronta y expedita».

Por su parte, dentro del Programa de Gobierno 2018-2024 el «Eje Seguridad y Paz Social », prevé el objetivo «1.1.2 Incrementar la efectividad del Sistema de Seguridad Pública estatal», destacando dentro de sus estrategias el fortalecimiento de las policías estatales y municipales mediante coordinación, equipamiento y capacitación, teniendo como principal acción el fortalecer la dignificación de la función policial en el Estado, mediante la capacitación continua, la homologación salarial y prestaciones.

Es en ese sentido la consolidación de todo Estado responde a la fortaleza de sus instituciones, a la capacidad para que el ordenamiento jurídico se respete y a la garantía efectiva de protección a los derechos humanos; así, la existencia de las instituciones de seguridad pública se significa como una condición necesaria.

Por lo tanto, el Estado debe apoyar y proteger a todos aquellos elementos que arriesgan su vida en la lucha por conseguir y conservar la tranquilidad y seguridad de las y los guanajuatenses con un enfoque integral.

Es por todo ello, que se consideró esencial establecer medidas de seguridad y protección para los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a fin de que pudieran sufragar los gastos inherentes que se generen como consecuencia de no poder seguir habitando su domicilio por haber recibido amenazas constatables o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado a su persona directamente, a su patrimonio, o bien, a personas integrantes de su núcleo familiar que cohabiten con él. Dichas medidas fueron establecidas en el Decreto Gubernativo 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 97, segunda parte, del 17 de mayo de 2021.

Para efecto de lo anterior, dicho Decreto contempla la constitución de una Comisión Dictaminadora, la cual será el órgano colegiado encargado de la recepción, análisis y dictaminación de la procedencia o improcedencia de las erogaciones para el otorgamiento de las mencionadas medidas de seguridad y protección y, en su caso, de su duración y modalidades. Para ello, se dispuso asimismo, la emisión de los Lineamientos para la presentación y dictaminación de las solicitudes, la determinación de la duración y modalidades de las medidas de seguridad y protección que se autoricen, y se norme lo relativo a la operación de la Comisión Dictaminadora en comento.

En cumplimiento a lo anterior, y al plazo dispuesto en el artículo segundo del multicitado Decreto, es que procedemos a la emisión de los presentes Lineamientos a efecto de normar el procedimiento para otorgar las medidas de seguridad y protección.

Asimismo, con los presentes Lineamientos se brindará un plano de certeza jurídica en la actuación de la Comisión Dictaminadora, respecto a su noble labor de determinar la procedencia del otorgamiento de las medidas de seguridad y protección para los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios pertenecientes a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que han sido objeto de ataques directos por parte de los grupos criminales. Toda vez que, tales servidores públicos actúan en cumplimiento de su deber y arriesgan su vida en la lucha por conseguir y conservar la tranquilidad y seguridad de las y los guanajuatenses, por lo que no basta con remunerar dignamente a los elementos de seguridad pública, sino también es necesario implementar todas aquellas acciones tendientes a asegurar la vida e integridad física y el patrimonio tanto de la persona, como de su familia, y continúen realizando sus labores con la debida diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y administrativas previamente señaladas, hemos tenido a bien extender los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PREVISTAS EN EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 89

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento para acceder al otorgamiento de las medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, para sufragar los gastos inherentes que se generen como consecuencia de la necesidad de cambiar de domicilio por amenazas constatables o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado a su persona, a su patrimonio, o bien, a personas integrantes de su núcleo familiar que cohabiten con él.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Naturaleza de las medidas de protección y seguridad

Artículo 3. Las erogaciones realizadas para la implementación de las medidas de protección y seguridad establecidas en el artículo 3 del Decreto Gubernativo número 89, no tienen el carácter de ingresos, estímulos, apoyos, haberes o de cualquier otro concepto equiparable a las remuneraciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que no formarán parte de sus remuneraciones, ni servirán de base para el cálculo o integración de las demás prestaciones de seguridad social o por cualquier otro concepto, que tienen reconocidas.

Por la naturaleza y finalidad de las medidas de protección y seguridad, las erogaciones no serán susceptibles de comprobación, conservando la reserva y confidencialidad de los beneficiarios, por lo que no serán sujetos a la normatividad aplicable en la ejecución del gasto.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo contenido en el artículo 4 del Decreto Gubernativo número 89, a través del cual expiden las bases para otorgar medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública

del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Dictaminadora a que se refieren los artículos 5 y 6 del Decreto Gubernativo 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte, del 17 de mayo de 2021;
- II. **Decreto:** Decreto Gubernativo número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte, del 17 de mayo de 2021, a través del cual expiden las bases para otorgar medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado;
- III. **Elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado:** Todo elemento que forme parte del organigrama de dicha Comisaría y que se encuentre activo en la plantilla al momento de suscitarse los hechos que motiven el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección;
- IV. **Gastos de habitación:** Todas las erogaciones previstas en favor de los sujetos de los presentes Lineamientos, cuyo propósito sea el uso o goce temporal de un inmueble, los cuales incluyen el pago de la renta mensual, depósitos de garantía, limpieza y reparaciones, y cualquier concepto análogo a los anteriores;
- V. **Gastos de traslado:** Todas las erogaciones previstas en favor de los sujetos de los presentes Lineamientos, cuyo propósito es trasladar los bienes muebles y personas a otro inmueble, los cuales pueden incluir alquiler de vehículo, combustible, servicio de embalaje, cajas, material de embalaje, viáticos como alimentos, honorarios por fletes y acarreos y cualquier concepto análogo a los anteriores;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección previstas en el Decreto Gubernativo número 89;
- VII. **Personas beneficiarias:** Personas físicas señaladas en el artículo 2 del Decreto Gubernativo número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte, del 17 de mayo de 2021;
- VIII. **Policías custodios:** Todo elemento que forme parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que realice funciones de custodia de personas privadas de su libertad y que se encuentre activo en la plantilla al momento de suscitarse los hechos que motiven el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección; y
- IX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II Organización y funcionamiento de la Comisión

Sección Primera Atribuciones de la Comisión y de las personas integrantes

Toma de protesta y duración del cargo

Artículo 5. Las personas integrantes de la Comisión tomarán protesta en la primera sesión del ejercicio de su encargo y la vigencia en las funciones durará el tiempo que dure en su cargo.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de medidas de seguridad y protección, y valorar las pruebas que le sean presentadas para sustentar los hechos que motiven la solicitud;
- II. Determinar si es procedente o improcedente el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección;
- III. De ser procedente, determinar la cuantía, vigencia y modalidad de las medidas de seguridad y protección;
- IV. Determinar si es procedente o improcedente el otorgamiento de prórroga de la vigencia de las medidas de seguridad y protección; y
- V. Las demás que le asignen los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar oficialmente a la Comisión;
- III. Dirigir las deliberaciones y reuniones de la Comisión;
- IV. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Comisión;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Invitar a la persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para su participación en las sesiones;
- VII. Aprobar la orden del día, propuesta por la Secretaría Técnica;
- VIII. Suscribir las resoluciones emitidas por la Comisión; y
- IX. Las demás que le confieran la Comisión, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a solicitud de la Presidencia, a las personas integrantes de la Comisión para sesionar;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto;
- IV. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Comisión, conforme a las indicaciones de la Presidencia;

- V. Elaborar todo tipo de comunicaciones que la Comisión le instruya enviar a las diversas autoridades;
- VI. Llevar el archivo de la Comisión y expedir certificaciones de los documentos ahí contenidos, así como realizar el cotejo de documentos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar información a cualquier área de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de cualquier dependencia, entidad o unidad de apoyo, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Verificar el quórum de las sesiones;
- X. Integrar y presentar el informe anual de actividades a la Comisión; y
- XI. Las demás que le confieran la Comisión, la Presidencia, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Requisitos para ocupar la Secretaría Técnica

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente, con experiencia de mínima de dos años en materia de seguridad pública.

Atribuciones de las personas integrantes

Artículo 10. Las personas integrantes de la Comisión, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III. Suscribir los acuerdos y actas de las sesiones;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección Segunda

Funcionamiento de la Comisión

Sede de la Comisión

Artículo 11. La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato y podrá sesionar en cualquiera de las oficinas de las Secretarías de Seguridad Pública o de Finanzas, Inversión y Administración, que se destinen para tal efecto.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse ya sea de manera presencial o virtual, a través del uso de los respectivos medios electrónicos. En ambas modalidades deberá verificarse la validez del quórum requerido, así como de los acuerdos que en ellas se tomen, en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 12. La Comisión sesionará conforme a las solicitudes de medidas de seguridad y protección recibidas, por lo que, la Secretaría Técnica, previo acuerdo con la Presidencia, enviará a las personas integrantes de la Comisión mediante correo electrónico la convocatoria, para sesionar dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 13. Las convocatorias a las sesiones deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Orden del día, con los asuntos a tratar; y
- II. Fecha, hora, lugar y en su caso modalidad, en que habrá de celebrarse la sesión.

Las convocatorias a las sesiones se firmarán en forma autógrafa o mediante el uso de firma electrónica.

Orden del día

Artículo 14. La orden del día de las sesiones, deberá contener como mínimo:

- I. Número de sesión;
- II. Objeto de la sesión;
- III. Lectura y en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente a la sesión anterior, cuando no se haya aprobado en esta última; y
- IV. Relación de asuntos por tratar en la sesión.

Quórum de las sesiones

Artículo 15. Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión con derecho a voto. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en cuyo caso la sesión de la Comisión será válida con el número de personas integrantes que asistan.

Acuerdos de la Comisión

Artículo 16. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Formalidades de las sesiones de la Comisión

Artículo 17. Las sesiones de la Comisión se desarrollarán con las siguientes formalidades:

- I. La Secretaría Técnica pasará lista de asistencia y procederá a declarar que existe el quórum legal;
- II. La Presidencia declarará el inicio de la sesión;
- III. La Secretaría Técnica dará lectura al orden del día y lo someterá a aprobación;
- IV. Los asuntos se tratarán en el orden en que fueron listados;
- V. La Secretaría Técnica dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- VI. Durante el desarrollo de las sesiones, la Secretaría Técnica concederá el uso de la voz a los integrantes de la Comisión en el orden que lo soliciten. Estas intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y con apego a la orden del día y al tiempo concedido por la Secretaría Técnica;

- VII. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. La Secretaría Técnica deberá recabar, por instrucciones de la Presidencia, la votación que se exprese en las sesiones, hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VIII. La Presidencia ordenará que se realicen las anotaciones a que hubiere lugar;
- IX. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión, deberán hacerse constar por parte de la Secretaría Técnica en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes;
- X. La Secretaría Técnica deberá elaborar por escrito la resolución que corresponda, de acuerdo con lo desarrollado en la sesión y atendiendo a la votación respectiva;
- XI. La Presidencia desahogará los demás asuntos contenidos en la orden del día;
- XII. La Presidencia dará lectura a los acuerdos tomados en la sesión; y
- XIII. Una vez que no haya más asuntos que tratar, la Presidencia concluirá la sesión.

Actas

Artículo 18. La Secretaría Técnica por cada sesión, levantará un acta que será firmada por las personas integrantes que asistieron, cuyo contenido será al menos, el siguiente:

- I. Número de la sesión;
- II. Fecha y la hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- III. Lista de los asistentes y declaración de quórum;
- IV. El seguimiento y el estado que guardan los acuerdos de la Comisión;
- V. La descripción sucinta de los puntos abordados en el desahogo del orden del día y de las intervenciones de los integrantes de la Comisión; y
- VI. Los acuerdos tomados en la sesión.

Aprobación y suscripción de las actas

Artículo 19. De manera general las actas deberán aprobarse el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente, salvo cuando quede algún asunto pendiente deberá darse cuenta de ello en la siguiente sesión, y por parte de la Secretaría Técnica se dará lectura al acta de la sesión anterior y la Presidencia la someterá a la respectiva aprobación.

El acta aprobada podrá firmarse, mediante el uso de firma vía electrónica, por las personas integrantes de la Comisión que asistieron.

Capítulo III

Trámite, duración y modalidades de las medidas de seguridad y protección

Requisitos de procedencia de las medidas de seguridad y protección

Artículo 20. Los requisitos de procedencia de las medidas de seguridad y protección son los siguientes:

- I. Ser un elemento activo de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado o de la Dirección General del Sistema Penitenciario;

- II. Haber recibido amenazas constatables, o bien, haber sufrido un ataque directo de algún grupo del crimen organizado, con motivo del cumplimiento de su deber; y
- III. Presentar la solicitud conforme al artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Trámite de la solicitud

Artículo 21. La solicitud de las medidas de seguridad y protección será realizada por escrito ante la Comisión, por conducto de quienes sean titulares de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y/o la Dirección General del Sistema Penitenciario, acompañando en su caso, los elementos de prueba con que se cuenten.

La Comisión resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las medidas de seguridad y protección evaluando el riesgo y el material probatorio presentado.

Una vez que la Comisión, en su caso, haya resuelto aprobar el otorgamiento de medidas de seguridad y protección, quien sea titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de titular de la Presidencia de la misma, realizará la solicitud a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, indicando la cuantía, vigencia y modalidad para el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección, de conformidad con lo aprobado por la Comisión, en un término no mayor de 3 días hábiles.

En la redacción de la solicitud de las medidas de protección y seguridad, la Comisión podrá reservarse aquellos datos o hechos que considere que deben quedar en secrecía por representar un riesgo su difusión.

En caso de improcedencia, la Comisión notificará tal circunstancia a quienes sean titulares de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y/o la Dirección General del Sistema Penitenciario, según sea el caso, a fin de que lo haga del conocimiento de la persona solicitante.

Modalidades de las medidas de seguridad y protección

Artículo 22. Para efectos de los presentes Lineamientos, las medidas de seguridad y protección consistirán en las erogaciones que se determinen para sufragar los gastos que se generen por los conceptos de traslado y/o habitación de los sujetos de los presentes Lineamientos por haber recibido amenazas constatables, o bien, haber sufrido un ataque directo de algún grupo del crimen organizado, con motivo del cumplimiento de su deber.

Montos máximos de las erogaciones

Artículo 23. Los montos máximos de erogación por el otorgamiento de medidas de protección y seguridad previstas en los presentes Lineamientos serán los siguientes:

Gastos	Monto máximo	Periodicidad
Traslado	Hasta 30 veces la UMA	Un evento de reubicación por año.
Habitación	Hasta 70 veces la UMA	De manera mensual, con un tope de 12 meses.

Vigencia de las medidas de seguridad y protección

Artículo 24. En la resolución de la Comisión, en caso de ser procedente, deberá establecerse la cuantía, vigencia y modalidad

Quienes sean titulares de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y/o de la Dirección General del Sistema Penitenciario podrán solicitar a la Comisión, con por lo menos 15 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del apoyo para habitación, una prórroga debidamente justificada, hasta por un periodo de seis meses.

La Comisión, notificará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la resolución, a través de la cual la Comisión aprueba la prórroga para el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

Capítulo IV

Pago y seguimiento de las medidas de seguridad y protección

Requisito para el pago de las medidas de seguridad y protección

Artículo 25. Para el pago de las medidas de seguridad y protección, la Presidencia de la Comisión presentará ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración oficio de petición de solicitud dirigido a esta, con los datos necesarios para ésta realice el pago.

Forma de pago

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realizará el pago de las medidas de protección y seguridad mediante cheque.

Seguimiento de las medidas de seguridad y protección

Artículo 27. El seguimiento del cumplimiento de las medidas de seguridad y protección otorgadas, estará a cargo de las unidades solicitantes por conducto quienes sean titulares de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y/o la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Capítulo V

Acuerdo de la Comisión

Acuerdo

Artículo 28. Para proceder al otorgamiento de las medidas de seguridad y protección materia de los presentes Lineamientos, la Comisión deberá emitir dentro del acta correspondiente el acuerdo en el cual se determine la procedencia o improcedencia de las mismas.

El acuerdo que se emita deberá verificar el cumplimiento de las bases dispuestas por el Decreto y se fundará en derecho, examinará todos y cada uno de los argumentos del solicitante, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

A efecto de determinar la procedencia del otorgamiento de las medidas, la Comisión podrá tomar en cuenta la gravedad de las amenazas y ataques recibidos, el arraigo de los sujetos de aplicación a su domicilio actual, la existencia de menores edad, el nivel socioeconómico, y demás necesidades de escolaridad de los hijos y familiares que cohabiten, así como todos los demás elementos que considere necesarios y les permitan la toma de decisiones correspondientes.

Para el caso de que la Comisión advierta errores en los requisitos de forma en la solicitud, podrá subsanar los mismos, en el ámbito de su competencia.

Presentación de solicitudes posteriores

Artículo 29. Se podrán presentar solicitudes posteriores a la resolución de la Comisión, únicamente cuando existan nuevos elementos, medios de prueba o información novedosa que pueda ser determinante en el sentido del acuerdo de la Comisión.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias

Protección de datos personales

Artículo 30. Durante todo el procedimiento, las personas integrantes de la Comisión deberán preservar la identidad y datos personales de los sujetos de los presentes Lineamientos, así como la de las personas integrantes de su núcleo familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Interpretación y aplicación de los Lineamientos

Artículo 31. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como de lo no previsto en los mismos, se resolverá en el ámbito de su competencia por la Comisión.

Disponibilidad presupuestal

Artículo 32. El otorgamiento de las medidas de seguridad y protección se realizará atendiendo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

T R A N S I T O R I O

Entrada en vigor

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su emisión.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 días del mes de junio del año 2021.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

ALVAR CABEZA DE VACA APENDINI

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

HÉCTOR SALGADO BANDA



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través
de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



A partir del **2 de septiembre** de 2019,
**todo será de manera
electrónica,**

sin necesidad de acudir a las oficinas
del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral	" 772.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 25.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,565.00
por cada inserción	" 1,289.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ